ORDENANZA FISCAL Nº 4

LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

I – FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Licencias de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler", del término municipal, que regirá la presente Ordenanza.

II – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de transporte público urbano de viajeros, tanto regular como discrecional que se describen a continuación:

a) Concesión y expedición de licencias.
b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Se considera transporte urbano de viajeros, tanto regular como discrecional:

a) Son transportes regulares los que se realizan dentro de un itinerario preestablecido y con sujeción a un calendario y horario prefijados.
b) Son transportes discrecionales los que se llevan a cabo sin sujeción a calendario ni horario, y su contratación se hace a coche completo.

III – SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria, siguientes:

a) La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

Original - CSV: 14614113422544420213 verificable en https://sede.aytoejea.es/validacion

b) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

IV – RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

V – CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

A) Concesión y expedición de licencias	48,11 €
B) Autorización para transmisión de licencias	48,11 €
C) Sustitución de vehículos	48,11 €

VI- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa.

VII – DEVENGO

Artículo 7º

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en el artículo 2º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice la transmisión o que autorice la sustitución del vehículo.

Original - CSV: 14614113422544420213 verificable en https://sede.aytoejea.es/validacion

VIII- DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8º

1-La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2-Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

IX- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DILIGENCIA. - La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente modificación de la Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión de 18 de octubre de 2023. El texto íntegro de la modificación fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 290, de fecha 20 de diciembre de 2023, entrando en vigor el día 1 de enero de 2024 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Firmado electrónicamente por:
Angel Lerendegui Ilarri
Secretario General
22 de diciembre de 2023 12:31:11

Original - CSV: 14614113422544420213 verificable en https://sede.aytoejea.es/validacion